



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



P

Fecha de recepción en Ofic./
Deleg. o Juzgado de Paz

PODER JUDICIAL PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ÓRGANO: Juzgado de Garantías Nro. 3

NOMBRE: Dres. Abel Córdoba, Roberto Cipriano

García, Miguel Palazzani y José Nebbia

CALLE: Sarmiento NRO: 173

PISO/DPTO/UNID: (altos)

LOCALIDAD/PARTIDO: Bahía Blanca/Bahía Blanca



Sello del Órgano

TIPO DE DOMICILIO: (marcar lo que corresponda)

DENUNCIADO

NO CONSTITUIDO

SI

CARÁCTER: (marcar lo que corresponda)

URGENTE

SI Y/O HABILITACIÓN DE DÍA no
 Y HORA

OBSERVACIONES ESPECIALES: URGENTE.-

(Insanía art. 620 CPCC – Traslado de demanda - Art.94 CPCC- Art. 524 CPCC - Bajo responsabilidad de la parte)

(testar lo que no corresponda)							
Acción de Habeas Corpus Ca. 9299	Bahía Blanca	Penal	JG3	Bahía Blanca	SI/NO copias	NO	SI/NO
Nº de orden	Expte. Nº	ZONA	FUERO	Nº ORG.	DEP. JUD.	si En 6 fs.	NO PERSONAL

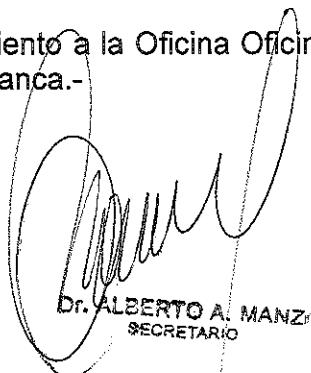
NOTIFICO a Ud. que en la Acción de Habeas Corpus Ca. 9299 caratulada: "Habeas Corpus Colectivo y Correctivo en favor de Detenidos UP 4" que tramita por ante este órgano, la resolución que en copia se acompaña.

Copias: Sí.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

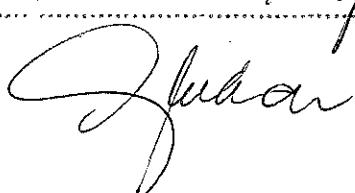
Bahía Blanca, 11 de Marzo del 2014.-

Pase para su diligenciamiento a la Oficina Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Bahía Blanca.-



Dr. ALBERTO A. MANZI
SECRETARIO

Notificado el día once de marzo
de 2014, siendo las 100 horas
con copias CONSTE





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



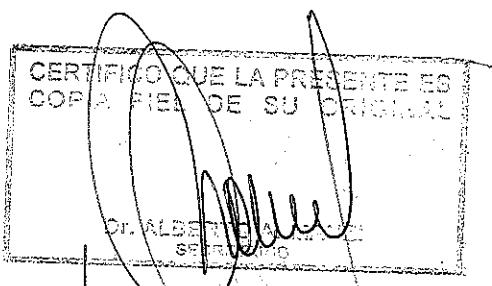
Bahía Blanca, marzo 10

de 2014.

AUTOS Y VISTOS: Los de la presente acción de habeas corpus deducida por los Dres. Abel Córdoba, Fiscal de la Procuración General de la Nación subrogante y titular de la Procuraduría de Violencia Institucional -PROCUVIN-, Roberto Cipriano García, Secretario de la Procuración General de la Nación y coordinador del Área de Encierro de Procuvin, Miguel Palazzani y José Nebbia, Fiscales Federales Ad Hoc, cotitulares de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos, en favor de los detenidos alojados en la UP 4 de esta ciudad de Bahía Blanca, a fin de resolver sobre las medidas urgentes solicitadas.

Y CONSIDERANDO: Primero: Que los peticionantes solicitaron las medidas urgentes expuestas en acápite 6.1 del escrito de iniciación, a las que me remito en honor a la brevedad, y en función de los hechos expuestos en el apartado 5.

Segundo: Que a fin de resolver he de meritar la prueba acompañada y que esencialmente consiste en las actas agregadas a fs. 18 y 19/24, por las que se deja constancia de las visitas realizadas los días 11 de febrero de 2014 y 16 de diciembre de 2013 respectivamente, por parte de funcionarios y magistrados del Juzgado de Ejecución Penal Deptal., Ministerio Público de la Defensa Polal.,

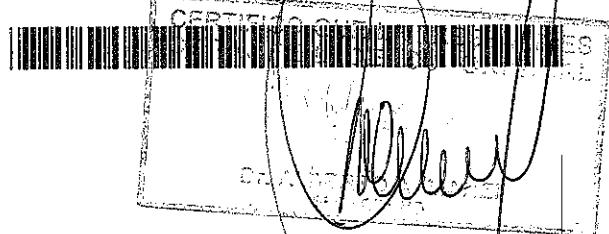


Ministerio Público de la Defensa Federal, Ministerio Público Fiscal Federal, Procuración General de la SCBA y aún este Juzgado de Garantías Nro. 3 Deptal. Luego, también se agregan fotografías en soporte DVD donde se ilustran las condiciones de los distintos sectores visitados y un expediente correspondiente a la Visita Institucional efectuada en el mes de febrero por el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal Deptal. y demás autoridades, en el marco del acuerdo 3632 de la SCBA.

Finalmente, también se acompaña documentación que conforma un Anexo Documental, en el que obran, entre otros instrumentos, documentos relacionados al Personal Penitenciario, la capacidad de alojamiento de la Unidad, análisis bromatológicos del agua consumida, nómina de internos que solicitan asistencia médica, interconsultas a Hospitales extramuros, listado de especialidades médicas y galenos que las ocupan, fármacos entregados, atenciones médicas efectuadas, plan de evacuación, listado de vehículos disponibles por el Servicio, implementación del Programa de Inserción Laboral, stock de alimentos, menúes, desinsectación, sanciones disciplinarias.

A continuación analizo bajo un orden temático, las constancias mencionadas.

ALIMENTOS:

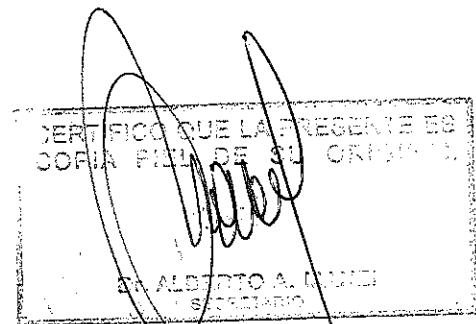


El acta glosada a fs. 19/24 da cuenta de que en la mayoría de los pabellones los detenidos manifestaron ante las autoridades concurrentes que la alimentación que se les provee consiste en un té a la mañana con pan y luego el almuerzo y la cena resultan incomibles y escasos. Ello, como afirmara, se reitera en forma coincidente en los distintos pabellones, y también fue constatado visualmente por los presentes (por caso, en el sector de cocina se pudo observar que las medias reses aparentaban mala calidad), e incluso se desprende de las fotografías que se agregan en autos, donde se aprecia verdura de hoja en mal estado, junto a una gran cantidad de insectos que pueblan la cocina.

LIIMPIEZA E HIGIENE

Conforme se desprende de los mismos elementos analizados, y en particular del acta de constatación de fs. 18/24, se observó en el sector de cocina del pabellón 7 Anexo Femenino, gran cantidad de cucarachas (incluso dentro de la heladera), arañas, un estado de mantenimiento y limpieza deficiente, además de un olor nauseabundo. A ello se agrega que la limpieza debe ser efectuada por las propias internas, sin que se les provea por parte del Servicio Penitenciario de elementos destinados a tales fines.

Lo antes expuesto también se corrobora en el Pabellón 4, el cual se observó sucio y con residuos en el piso.

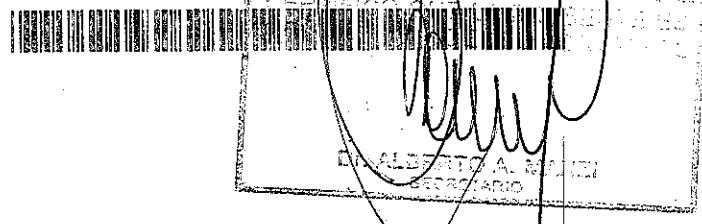


Tanto en el Pabellón 7 como en el Pabellón 1 las autoridades fueron anoticiadas de la falta de provisión a los internos de elementos de higiene personal, agregando los detenidos del Módulo 4 de la Subunidad que dichos efectos deben ser adquiridos por ellos mismos para su empleo.

Finalmente, no sólo los Pabellones o Módulos de alojamiento de la población carcelaria revisten la falta de higiene apuntada, sino también los sectores de Cocina y Sanidad, conforme reza el acta.

En la cocina se observó una gran cantidad de nidos de cucarachas y cucarachas dentro de las alacenas, muebles, bolsas de cebollas, elementos de cocina y en general en todas las mesadas, repisas y demás superficies. También se observó gran cantidad de moscas y otros insectos.

El Área de Sanidad se observó sucia. Cuenta con duchas y un lavamanos que se observaron también sucios, deteriorados y malolientes. Ello también en los recintos de aislamiento para enfermos contagiosos. La limpieza de todos estos lugares se encuentra a cargo de los propios pacientes, conforme se pudo apreciar en el propio momento en que el fiscal Córdoba ordenó la inmediata limpieza del lugar, delegando la Dra. Alonso -médica del área- dicha tarea en uno de los detenidos.



FUMIGACION Y DESINFECCION

En este aspecto, se pueden extrapolar las apreciaciones ya efectuadas en párrafos anteriores, especialmente en orden a la proliferación de insectos que pudo observarse en diversos sectores de la Unidad, sobre todo en aquellos destinados a Cocina y Sanidad y en el Pabellón destinado al alojamiento de mujeres.

Como se aprecia de las fotografías acompañadas por los accionantes, las cucarachas, arañas y moscas se encuentran en despensas, heladeras y mesadas. Esto, acreditaría que las fumigaciones documentadas a fs. 63/64 del Anexo no resultaron suficientes o bien no fueron efectivas.

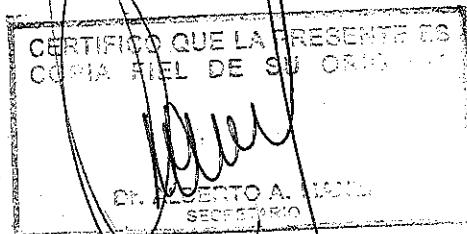
ACCESO AL AIRE LIBRE Y RECREACIÓN

En consideración a los dichos vertidos por detenidos del Pabellón de Admisión se constató que los mismos no cuentan con acceso al patio ni salidas fuera del Módulo, habiendo transcurrido uno de ellos más de 25 días en ese lugar.

Luego, en la visita realizada en el mes de febrero del corriente año, el detenido Santiago Mendoza Borguero, alojado en el Pabellón 1 B, manifestó no tener acceso al sector del patio ni a régimen tratamiento alguno.

NIÑOS DETENIDOS Y MUJERES EMBARAZADAS

El acta de fs. 19/24 y las fotografías acompañadas



describen el Pabellón Nro. 7 Anexo Femenino, dejando constancia de la deficiente limpieza del lugar, y la falta -o discontinua- provisión de elementos necesarios para la temprana edad de los niños/as allí alojados junto a sus madres (vgr. pañales), leche y agua pura.

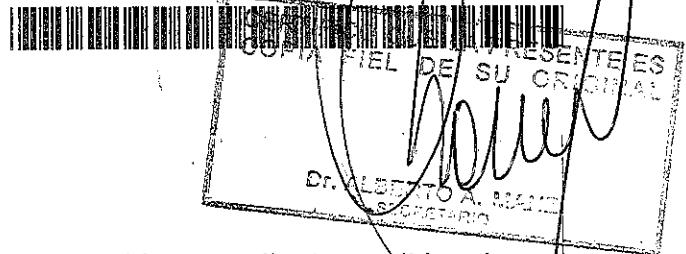
Tercero: Así, las medidas solicitadas por los Accionantes en cada uno de los rubros detallados ut-supra encuentran sustento probatorio suficiente, imponiéndose resolver de conformidad con aquéllas. Elio, pues las deficiencias acreditadas importan un agravamiento ilegítimo de la detención que debe subsanarse en forma inmediata mediante la adopción de medidas concretas.

Sin embargo, en relación a lo solicitado en el acápite 6.1.1. en orden al Sector Sanidad de la UP 4 local, las reformas estructurales de mejoramiento requeridas importan la necesidad de adoptar medidas que exceden la urgencia advertida.

Elio, en tanto se ha señalado en las actas obrantes en autos que el lugar se observó sucio, sin cortina, ventiladores ni mosquiteros, y sin climatización ambiental. La heiadera del sector se encuentra muy deteriorada. Los lavamanos se hallaron sucios, deteriorados y malolientes, al igual que un inodoro y el resto de la habitación. También se señala que existe una ambulancia que no es apta para traslados de pacientes de urgencia. Finalmente, los profesionales médicos no recorren los pabellones sino que toda la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



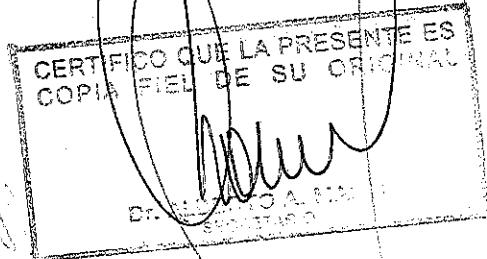
atención es a requerimiento de los detenidos, mediante pedido al personal penitenciario.

De conformidad con lo apuntado y lo que fuera solicitado por el Sr. Agente Fiscal Federal Dr. Palazzani a fs. 29/vta., deben realizarse -previo a resolver- pericias en distintos rubros para determinar cuáles resultarían las medidas más adecuadas a adoptar para dar una mejor y más acabada respuesta a las problemáticas advertidas en el sector.

Cuarto: Por todo lo hasta aquí dispuesto y analizado, entiendo procedente ordenar al Sr. Jefe de la Unidad Penitenciaria Nro. 4 local en relación a cada rubro consignado:

a) ALIMENTOS: Sin perjuicio de las pericias que serán ordenadas en el transcurso del trámite de la presente acción, y hasta tanto se resuelva en definitiva la misma, deberá el Sr. Jefe de UP 4 arbitrar las medidas necesarias a fin de garantizar que se provea alimentación en cantidad suficiente y calidad adecuada para una correcta nutrición de cada detenido, proveyendo asimismo de las dietas especiales que las indicaciones médicas establezcan.

b) LIMPIEZA E HIGIENE: Se provea a todos los pabellones de los elementos necesarios para la limpieza de los sectores, especialmente lavandina y detergente, en cantidades adecuadas y periodicidad suficiente a dichos fines.



Asimismo deberá proveer a cada interno/a de elementos de higiene personal, con la periodicidad necesaria. Mínimamente deberá otorgar a cada interno/a, jabón, champú, elementos de higiene bucal (cepillo y dentífrico), elementos de afeitado y artículos femeninos (toallas femeninas).

c) DESINFECTACION Y DESINSECTACION: Deberá llevar a cabo ambas tareas en un término no superior a siete (7) días siguientes a los de la notificación de la presente resolución, en todos los pabellones y módulos que componen la Unidad y Subunidad, y especialmente en todos los sectores comunes destinados a Sanidad, Cocina, etc.

d) ACCESO AL AIRE LIBRE Y RECREACION: Deberá asegurar a cada interno el acceso al aire libre de al menos una (1) hora conforme art. 21 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU, especialmente a aquellos que se encuentran alojados en el Pabellón de Admisión.

e) MUJERES EMBARAZADAS Y NIÑOS: Deberá proveer de leche a cada niño/a alojado/a junto a su madre, de acuerdo a las necesidades etarias, así como también de pañales y agua pura en cantidades y periodicidad suficiente.

Finalmente, en caso de resultar de imposible cumplimiento cualquiera de las órdenes antes dispuestas, por motivos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



CORPUS PIEL DE LA PRESENTE ES
EL ORIGINAL

ALBERTO A. MASE
SECRETARIO

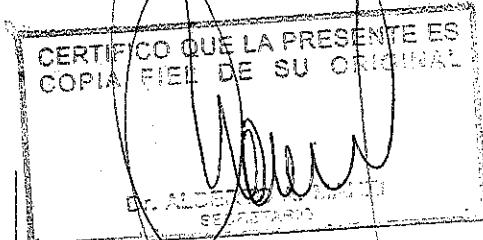
ajenos a su voluntad, deberá el Sr. Jefe de la Unidad Penitenciaria Nro. IV local poner en inmediato conocimiento de la suscripta tales circunstancias en forma debidamente fundada.

Quinto: En relación a las medidas urgentes solicitadas respecto del sector Sanidad, corresponde librar oficio a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, a cargo del Dr. Mario Calvo, a fin de solicitar se sirva informar en el plazo de 24 horas acerca de la existencia de Protocolo de Actuación o normativa interna vigente que regule la actuación del personal médico y de enfermería de las distintas Unidades Sanitarias -específicamente de aquella que se encuentra en la UP 4 local-, en relación a los internos de dicha Unidad Penitenciaria. En caso de que así sea, se solicita remita en el mismo término a este Juzgado copia de dicha documentación, pudiendo adelantarla vía fax al tel.: 0291-4523579.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad con lo normado por los arts. 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 23 (RivTR), arts. 18 y 43 de la CN y arts. 405 y ccs. del C.P.P.,

RESUELVO: 1ero.) Ordenar en carácter cautelar y hasta tanto se resuelva en definitiva la presente Acción de Habeas Corpus, al Sr. Jefe de la Unidad Penitenciaria Nro. IV de esta ciudad:

a) Arbitrar las medidas necesarias a fin de garantizar que se provea alimentación en cantidad suficiente y calidad adecuada para



una correcta nutrición de cada detenido, proveyendo asimismo de las dietas especiales que las indicaciones médicas establezcan.

b) Se provea a todos los pabellones de los elementos necesarios para la limpieza de los sectores, especialmente lavandina y detergente, en cantidades adecuadas y periodicidad suficiente a dichos fines.

Asimismo deberá proveer a cada interno/a de elementos de higiene personal, con la periodicidad necesaria. Mínimamente deberá otorgar a cada interno/a, jabón, champú, elementos de higiene bucal (cepillo y dentífrico), elementos de afeitado y artículos femeninos (toallas femeninas).

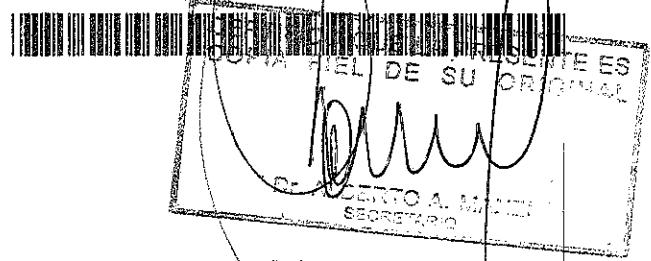
c) Deberá llevar a cabo tareas de desinfectación y desinsectación en un término no superior a siete (7) días siguientes a los de la notificación de la presente resolución, en todos los pabellones y módulos que componen la Unidad y Subunidad, y especialmente en todos los sectores comunes destinados a Sanidad, Cocina, etc.

d) Deberá asegurar a cada interno el acceso al aire libre de al menos una (1) hora conforme art. 21 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU, especialmente a aquellos que se encuentran alojados en el Pabellón de Admisión.

e) Deberá proveer de leche a cada niño/a alojado/a junto a su madre, de acuerdo a las necesidades etarias, así como también



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



de pañales y agua pura en cantidades y periodicidad suficiente.

En caso de resultar de imposible cumplimiento cualquiera de las órdenes antes dispuestas, por motivos ajenos a su voluntad, deberá el Sr. Jefe de la Unidad Penitenciaria Nro. IV local poner en inmediato conocimiento de la suscripta tales circunstancias, en forma debidamente fundada.

2do.) Librar oficio a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, a cargo del Dr. Mario Calvo, a fin de solicitar se sirva informar en el plazo de 24 horas acerca de la existencia de Protocolo de Actuación o normativa interna vigente que regule la actuación del personal médico y de enfermería de las distintas Unidades Sanitarias - específicamente de aquella que se encuentra en la UP 4 local-, en relación a los internos de dicha Unidad Penitenciaria. En caso de que así sea, se solicita remita en el mismo término a este Juzgado copia de dicha documentación, pudiendo adelantarla vía fax al tel.: 0291-4523579.

SUSANA G. CALOMELLI
JUEZ DE GARANTÍAS

Seguidamente se ofició. Conste.-

Dr. ALBERTO A. MANZI
SECRETARIO

